



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE ABRIL DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA PARA LAS MUNICIPALIDADES DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ANTERIORMENTE INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2382-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las doce de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **PROCURADURÍA PARA LAS MUNICIPALIDADES de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA anteriormente INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-048-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Iván Francisco Lacayo Berríos**, codirector/receptor de notificaciones de correo del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **María Eliette Esquivel Tinoco**, codirectora/máxima autoridad de la entidad; **Eveling Guisselle Toruño Ruiz**, responsable de la División Administrativa Financiera/miembro del Comité de Auditoría y Finanza/administradora del Módulo Administrador de Usuario (MAU); **Néstor Emilio Lacayo Blanco**, director de fortalecimiento a la administración municipal/miembro del Comité de Auditoría y Finanza; **Yessica Jeanette Peña Cubillo**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional/miembro del Equipo de Trabajo; **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/miembro del Equipo de Trabajo; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Maritza Ruiz Hidalgo**, directora de implementación de estrategias/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Solvith Lizeth Rodríguez Alemán**, responsable de la Oficina de



Recursos Humanos/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Geraldine Hebe Palma Torres**, responsable del Departamento de Sistemas Informáticos Municipales/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la Unidad de Contabilidad/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Melba Zulema De Gracia Arias**, coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI) y **Marta Marbellí Morales Mena**, responsable de bodega/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI), todos de la **Procuraduría para las Municipalidades de la Procuraduría General de la República anteriormente Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión Limpia:** El trabajo de auditoría efectuado a la aplicación de la Guía Especializada para la implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación del Sistema de Evaluación de Control Interno, en la entidad auditada, resultó conforme, en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados. **2) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia: ARP-01-135-2021, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General mediante RIA-CGR-1696-2021; de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno; la Procuraduría para las Municipalidades anteriormente el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) implementó parcialmente una (1) recomendación y una (1) no se encuentra implementada; para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%); y **3) No se determinaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la Procuraduría para las Municipalidades de la Procuraduría General de la República anteriormente Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la

transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de implementación de recomendaciones de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República, aplicar las recomendaciones de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-048-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno de la **PROCURADURÍA PARA LAS MUNICIPALIDADES**



anteriormente **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Iván Francisco Lacayo Berríos**, codirector/receptor de notificaciones de correo del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **María Eliette Esquivel Tinoco**, codirectora/máxima autoridad de la entidad; **Eveling Guisselle Toruño Ruiz**, responsable de la División Administrativa Financiera/miembro del Comité de Auditoría y Finanza/administradora del Módulo Administrador de Usuario (MAU); **Néstor Emilio Lacayo Blanco**, director de fortalecimiento a la administración municipal/miembro del Comité de Auditoría y Finanza; **Yessica Jeanette Peña Cubillo**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional/miembro del Equipo de Trabajo; **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/miembro del Equipo de Trabajo; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Maritza Ruiz Hidalgo**, directora de implementación de estrategias/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Solvith Lizeth Rodríguez Alemán**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Geraldine Hebe Palma Torres**, responsable del Departamento de Sistemas Informáticos Municipales/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la Unidad de Contabilidad /coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Melba Zulema De Gracia Arias**, coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI) y **Marta Marbellí Morales Mena**, responsable de bodega/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI), todos de la **Procuraduría para las Municipalidades de la Procuraduría General de la República anteriormente Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República para que implemente las recomendaciones derivadas de auditoría predecesora en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de



las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA